JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

De la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora para que se decreten medidas cautelares en contra de la sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A., debe decírsele al memorialista que pasa por alto lo dispuesto en auto del 25 de junio de 2021, en el cual se le advirtió que, para poder revisar la viabilidad de decretar las medidas cautelares en contra de dicha sociedad, se hacía necesario que se promoviera ejecución en la forma dispuesta en el artículo 306 del C.G.P.

Por lo tanto, nuevamente se conmina a la parte actora y a su apoderado para que adecue su solicitud conforme a las normas procesales a las que se ha hecho referencia, ya que, de no ser así, no se podrá acceder a lo pedido.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2015-305